

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándose que el término para contestar la demanda y correr traslado de las excepciones finiquitó. Sírvasse proveer.

Palmira (V), enero 21 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 0185
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NUBIA AMPARO GARZÓN VILLEGAS
Demandado: NELLY PATRICIA POTES ARANA
VICTORIA EUGENIA POTES ARANA
BERTHA NELLY ARANA DE POTES
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00708-00

En atención al informe de secretaría, se observa que librado el mandamiento de pago, propuesta las excepciones de mérito y vencido el término del traslado, conforme a los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del párrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

Finalmente, con relación al argumento propuesto por parte activa relacionado con la extemporaneidad de la presentación de excepciones de mérito por parte del curado *ad litem*, se aclara que, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “...A partir del 1º de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am a 12:00 del medio día y de 1:00 pm a 5:00 pm, en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías del

Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó.

Luego, aunque no se presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó correr traslado, se aclara que la oposición realizada por el curador fue presentada en tiempo.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**
Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Contrato de arrendamiento, - Sentencia proferida en equidad.
- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandada):**
Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: - Relación de pagos sobre posibles abonos a la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3054d2d1c7c320949da2a4e4a8dabfd09a68f250a94dacd3adfa8e10c38fee7**

Documento generado en 23/01/2022 06:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>